



ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2020-MPB-CMPB.

Bagua, 26 de Octubre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE BAGUA.

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Bagua en Sesión Ordinaria N° 20-2020, de fecha 22 de octubre del 2020;

VISTO:

El Informe Legal N° 097-2020-MPB/OAJ/EJPB, de fecha 20 de octubre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 195° de la Constitución Política del Perú, se otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a la Ley. Estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" esto de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

El artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

La Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo del 2020, declaró como pandemia el brote del Coronavirus (COVID-19), esto como consecuencia del aumento continuo en el número de casos y de países afectados en los últimos días; además que se confirmados casos de la enfermedad por el virus en el territorio nacional, lo cual significa un alto riesgo propagación;

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, el mismo que a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA fue prorrogado por un plazo de noventa (90) días más, por la existencia del COVID-19, dictándose medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, que puso en aislamiento social obligatorio a toda la población y paralizó a la gran mayoría de actividades económicas a excepción de las actividades y servicios esenciales. Ello en concordancia con el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a través del cual se adoptaron distintas medidas de aislamiento social, lo cual implicó la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y libertad de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Como consecuencia de las medidas antes descritas, se vio afectando la dinámica de algunos sectores como lo es en este caso el sector: ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público;

El Estado consideró necesario adoptar medidas o mecanismos que minimicen la afectación que venía produciendo la medida de aislamiento decretada por la declaración de Estado de Emergencia Nacional, por lo que a través del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, dispuso la Reanudación de Actividades Económicas implementándose en cuatro (04) fases de Forma Gradual y Progresiva, en virtud de lo cual la ciudadanía deberá adaptarse a diferentes prácticas para una nueva convivencia social, contribuyendo de esta manera en mantener o mejorar las condiciones sociales en congruencia con la reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas, contribuyendo así en la economía de aquellos hogares vulnerables con bajos ingresos y que se mantienen a partir de actividades independientes, cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional;

A nivel de nuestra Región de Amazonas, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 240-2020-Gobierno Regional Amazonas-DRTC, se dispuso la suspensión temporal de las actividades de transporte público de personas durante el mes de agosto, reanudándose recién el 01 de setiembre de 2020;

Mediante la Ordenanza Municipal N° 025-202020-MPB-CMP-A, de fecha 21 de setiembre del 2020, se aprueba la exoneración del pago por los conceptos de merced conductiva de los stands del Terminal Terrestre de Bagua, en cuyo ARTÍCULO PRIMERO se aprueba exonera el 100% el pago de merced conductiva de los stands del terminal terrestre de Bagua, de los meses Abril, Mayo, Junio y Julio del presente año, con el compromiso de estar al día en sus pagos por este concepto;





El Jefe de la Unidad de Tránsito y Transporte de esta Entidad a través del Informe N° 069-2020-UTT/MPB, de fecha 16 de octubre de 2020, pone de conocimiento que dadas las medidas de salud pública adoptadas por el gobierno a fin de reducir el riesgo del contagio por el Covid-19, teniendo incidencia en el normal funcionamiento del terminal terrestre municipal, lo cual comenzó el 15 de marzo de 2020, y que debido al incremento de contagio del Covid-19 en la Región de Amazonas, el Gobierno Regional de Amazonas dispuso la suspensión temporal de las actividades de transporte público de personas durante el mes de agosto, a través de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 240-2020-Gobierno Regional Amazonas-DRTC, por lo que se precisa que se reiniciaron las actividades normalmente el 01 de setiembre de 2020; por lo que solicita que se modifique el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 025-202020-MPB-CMP-A, para que se precise que los meses de exoneración sea desde el 16 de marzo hasta 31 de agosto de 2020;

El Gerente de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Transportes por medio del Informe N° 039-2020-ABD-GSCDCT/MPB, de fecha 19 de octubre de 2020, informa que se debe modificar la Ordenanza Municipal N° 025-202020-MPB-CMP-A, consignándose el mes de agosto, toda vez que las actividades en el terminal se suspendieron el 16 de marzo y reiniciaron oficialmente el 01 de setiembre de 2020;

Mediante Informe Legal N° 097-2020-MPB/OAJ/EJPB, de fecha 20 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Legal concluya que resulta procedente, realizar la modificación del Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 025-202020-MPB-CMP-A, que exonera el 100% del pago de merced conductiva de los stands del Terminal Terrestre, toda vez que desde el mes de MARZO a AGOSTO nos encontrábamos dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Covid-19, para lo cual se adoptó la medida del aislamiento social obligatorio a toda la población y paralizó a la gran mayoría de actividades económicas, como lo fue en este caso el sector de transportes, lo que impedía que los hogares vulnerables con bajos ingresos y que se mantienen a partir de actividades independientes relacionadas al servicio de transportes, se vieran afectadas considerablemente en su economía, por lo cual en aras de contribuir con la mejora de la economía de estos hogares vulnerables de nuestra ciudad, la exoneración debe ser de los meses de Abril hasta Agosto;

Por lo que es necesario que se contemplen los meses de Abril y Agosto a la exoneración realizada por la Ordenanza Municipal N° 025-202020-MPB-CMP-A, puesto que la finalidad de esta ordenanza es contribuir con la mejora de la economía de los hogares de los transportistas que se han visto afectados por la suspensión y restricción de la prestación del servicio de transporte por la medida de aislamiento decretada por la declaración de Estado de Emergencia Nacional, se debe conceder este beneficio por los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, ello bajo los alcances de la normativa que el estado ha dispuesto para la reactivación económica en el país en el sector de transporte

Finalmente, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente por Unanimidad:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°025-202020-MPB-CMP-A, QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO POR LOS CONCEPTOS DE MERCED CONDUCTIVA DE LOS STANDS DEL TERMINAL TERRESTRE DE BAGUA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N°025-202020-MPB-CMP-A, por los fundamentos antes expuestos, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que exonera el 100% del pago de merced conductiva de los stands del Terminal Terrestre de Bagua, por los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, con el compromiso de estar al día en sus pagos por este concepto"

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECÍSESE, que subsisten los demás extremos de la Ordenanza Municipal N°025-202020-MPB-CMP-A.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Estadística, informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Ordenanza a las Entidades competentes e instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de Bagua para fines pertinentes.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.

FTH/MPB/A
EJPB/MPB/OAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE